

Precios de suscripción

En la Capital:  
 Por un mes. . . . 2 ptas.  
 Por tres meses. . . 5'50 »  
 Por seis meses. . . 10'50 »  
 Por un año. . . . 20'50 »

Fuera de la Capital:  
 Por un mes. . . . 2'50 ptas.  
 Por tres meses. . . 7 »  
 Por seis meses. . . 12'50 »  
 Por un año. . . . 24 »

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.  
 El pago de la suscripción es adelantado.

# Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

Precios de inserción

Edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán, por línea, 0'25 pesetas, cuando el número de inserciones no llegue á diez; si excede de dicho número regirá la tarifa siguiente:

	Pesetas por línea
Por 10 días seguidos. . .	0'10
Por 15 id. id. . . . .	0'07
Por 30 id. id. . . . .	0'05

Anuncios judiciales, 0'15 pesetas por línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en la Capital.

Las Leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa.  
 Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la *Gaceta*. (Art. 1.º del Código Civil).

Se publica todos los días, excepto los festivos

Franqueo concertado

Se suscribe en la Secretaría de la Excelentísima Diputación y en la Imprenta Provincial, instalada en la planta baja de la Casa de Beneficencia.  
 Los suscriptores de fuera de la Capital remitirán su importe en libranza del Tesoro, Giro postal ó letra de fácil cobro.

## Parte Oficial

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(*Gaceta* del 11 de Septiembre).

### Ministerio de Gracia y Justicia

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Remitido á informe de la Sala de gobierno del Tribunal Supremo el expediente instruído á virtud de consulta elevada por el Decano del Colegio Notarial de Barcelona sobre fe de conocimiento en las actas de protesto de documentos de giro, dicha Sala devuelve el expediente mencionado, aceptando el dictamen emitido por el Fiscal del mismo, en los términos siguientes:

«El Fiscal dice: Que con Real orden de 19 del pasado mes de Junio remite el Excmo. Sr. Ministro de Gracia y Justicia á consulta de la Sala de gobierno de este Supremo Tribunal la que ha elevado á dicho Centro la Junta directiva del Colegio Notarial de Barcelona.

Resulta que dicha Junta directiva hace atinadas consideraciones que aceptan las de igual clase de Madrid, Valencia y Zaragoza, para sostener que, con sujeción á su ley Orgánica y Reglamento en las actas de protesto de letras, el Notario no viene obligado á dar fe del conocimiento de la persona con quien se entiende la diligencia.

Estas consideraciones se encuentran robustecidas por otros

fundamentos legales que corroboran la opinión sustentada y se refieren al hecho que se quiere hacer constar en el protesto, su objeto y significación legal y á los requisitos que exige el Código de Comercio como necesarios para que sea eficaz.

El hecho que importa acreditar principalmente en el protesto es el de que el tenedor de la letra la presentó á la aceptación ó al pago en tiempo oportuno para conservar las acciones que le competen para las personas que resulten responsables de la misma.

Así lo dan á entender claramente los artículos 509, 516 y 525 del Código de Comercio, dando á la ley tanta importancia en este respecto al protesto, que ni aun lo dispensan por fallecimiento del librado (artículo 502), en cuyo caso es imposible su requerimiento personal.

No quiere esto decir que el Notario no debe en primer término hacer el protesto con el sujeto á cuyo cargo esté girada la letra, si es habido en el domicilio legal, determinado en el artículo 505, según se expresa en la condición tercera del artículo 504, pero es de notar que á falta del girado puede entenderse el protesto con sus dependientes, si los tuviere, en defecto de éstos con su mujer, hijos ó criados, y en último término, con un vecino con casa abierta, por que lo repetimos, la ley quiere sobre todo que no deje de acreditarse documentalmente que la letra se presentó oportunamente á la aceptación y pago. Por tal razón, los Códigos han facilitado estas diligencias desde las antiguas Ordenanzas de Bilbao, en que en caso de no estar domiciliado el librado exigían que se acudiera para sacar el protesto al Prior y Cónsules, y nuestro primer Código de Comercio al Alcalde; hasta la moderna ley de Cambio alemana, que confía el protesto á un empleado de Correos, ordena que se extienda en

la misma letra, y estima bastante que en ausencia del pagador se haga constar que no se le encontró en su domicilio ó que no pudo hallarse en éste ó su establecimiento.

Con esta necesidad del protesto y facilidades concedidas por todas las legislaciones, porque abiertamente el requisito que el Código por otra parte no exige de que el Notario que lo autoriza dé fe del conocimiento de la persona con quien se entiende, que ni será siempre el librado, sino otra cualquiera de las que en su defecto están sucesivamente llamadas á intervenir, ni es presumible que todas ellas sean conocidas del Notario ni ésta podrá asegurarse en tiempo de su conocimiento, atendida la urgencia con que ha de levantar el protesto, toda vez que ha de hacerse en un día, antes de la puesta del sol, redactar todas las diligencias que haya necesidad de practicar en un solo documento y entregar copia del mismo al requerido.

Ultimamente, el protesto por lo que hace á la persona con quien se entiende la diligencia es, en suma, un requerimiento de aceptación ó pago de la letra, bajo la conminación, caso de no verificarlo, de ser los gastos y perjuicios á cargo de quien hubiera dado lugar á ellos (condiciones 5.ª y 7.ª del artículo 504 del Código de Comercio), y en los requerimientos judiciales, que deben tomarse como norma general de esta clase de actuaciones, sólo se exige para su validez que se hagan en el domicilio del requerido, y si no fuese hallado, por cédula al familiar ó criado que se encuentre en la habitación, ó el vecino más próximo, sin que el Secretario en estos casos tenga que dar fe del conocimiento de las indicadas personas, bastando que se haga constar su nombre, estado y ocupación en la actuación que acredite la entrega de la cédula (artículos 266, 268, 270 y 279 de la ley de Enjuiciamiento Civil).

En su virtud, el Fiscal es de dictamen que puede resolverse la consulta de que se trata en los términos que resultan del presente dictamen.»

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.) con el preinserto informe, se ha servido resolver en los propios términos que en el mismo se expresan.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento, el del Colegio de Barcelona y demás Colegios Notariales y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 2 de Septiembre de 1915.

BURGOS Y MAZO.

Señor Director general de los Registros y del Notariado,  
 (*Gaceta* del 8 de Septiembre).

### Ministerio de Hacienda

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vistas las reclamaciones dirigidas á este Ministerio por la Unión de fabricantes de conservas de las rías de Galicia, solicitando se prorrogue en un año más el plazo de dos años provisionalmente establecido por la regla 2.ª de la Real orden de 18 de Septiembre de 1914, para verificar la salida al extranjero de los envases de conservas fabricados con la hoja de lata introducida en régimen de admisión temporal:

Resultando que la petición se fundamenta en que la dificultad de medios de transportes y la falta de pesca que se siente en el litoral de aquella región obliga á mantener intacta una gran cantidad de hoja de lata, y sin llenar la mayoría de los envases elaborados en espera de época más favorable:

Resultando que por la Soberana disposición antes citada y con motivo de las circunstancias creadas por el conflicto internacional

se prorrogó en un año el plazo reglamentario para realizar el beneficio y exportación de la hoja de lata entraba bajo el referido régimen; y

Considerando que siendo un hecho notorio que la perturbación originada por la guerra europea agravando el problema del transporte marítimo restringe cada vez más las exportaciones de que se trata, por lo cual resulta insuficiente la prórroga hoy en vigor, y precisa, por tanto, ampliarla mientras subsisten aquellas circunstancias, en evitación de irreparables perjuicios á una industria nacional de tanta importancia,

S. M. el Rey (q. D. g.), de con-

formidad con lo propuesto por esa Dirección General, se ha servido disponer que se amplíe en un año más y con el mismo carácter accidental, la prórroga concedida por el inciso 2.º de la Real orden al principio citada.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 4 de Septiembre de 1915.

P. S.,  
ORDÓÑEZ.

Señor Director general de Aduanas.

(Gaceta del 9 de Septiembre).

### Comisión provincial

#### Agricultura

1672

Para cumplir el acuerdo de la Diputación fecha 11 de Octubre de 1907 y demás relacionados con las pensiones concedidas á los jóvenes que han de cursar en la Escuela Enológica de Haro, se abre concurso para proveer tres plazas de pensionistas con destino á la mencionada Escuela, á fin de que los que resulten agraciados puedan cursar los estudios correspondientes en la misma.

El importe de cada una de las pensiones es de 500 pesetas anuales y á ellas pueden optar con preferencia un pensionista por cada uno de los distritos provinciales de Haro-Santo Domingo, Logroño y Nájera-Torrecilla. Esto, no obstante, el alumno pensionado que apruebe el primer curso con aprovechamiento se entenderá preferido ante todos para la pensión del año sucesivo, si la solicita. Por el contrario, si algún pensionado perdiera el curso, no sólo dejará de percibir la pensión de 500 pesetas que se le asigna, sino que perderá el derecho á solicitarla en lo sucesivo.

En el caso de no haber pretendientes en alguno de los distritos provinciales expresados, podrá ocupar la plaza otro de cualquiera de ellos, continuando en todo lo demás vigentes las condiciones establecidas por la Diputación en 22 de Abril de 1898, respecto á los requisitos que deben reunir los aspirantes y que son los siguientes:

1.º Para tener derecho á la pensión, será condición precisa que los solicitantes presenten certificados de buena conducta y preparación suficiente para la enseñanza que han de recibir y que el Ayuntamiento del pueblo donde residan ó alguna Corporación de viticultores del mismo, les subvencionen con la cantidad de 500 pesetas para dicho objeto.

2.º Si el número de aspirantes excediese de uno en cada distrito provincial mencionado, recaerá la elección en el que resida en pueblo de mayor importancia vitícola.

Las solicitudes con los documentos anteriormente indicados, deberán presentarse en la Secretaría de la Excm. Diputación provincial durante las horas reglamentarias de oficina, ó sea de nueve á catorce los días no feriados, hasta el día 30 del mes actual.

Logroño, 6 de Septiembre de 1915.—El Vicepresidente, Atilano Arizmendi.—P. A., El Secretario, Benigno Macua.

### Tesorería de Hacienda

1660

En las relaciones de deudores por recaudación voluntaria presentadas por el Arrendatario de esta provincia referentes á las zonas de Cervera, 2.ª de Haro y 1.ª y 3.ª de Logroño, para la liquidación del tercer trimestre del actual ejercicio, he dictado con esta fecha la providencia siguiente:

«No habiendo satisfecho sus cuotas correspondientes al tercer trimestre del corriente año, los contribuyentes por Rústica, Urbana, Industrial, Carruajes de lujo, Casinos y Utilidades, que expresa la precedente relación, en los dos períodos voluntarios de cobranza señalados en los anuncios y edictos que se publicaron en el BOLETIN OFICIAL y en la localidad respectiva, con arreglo á lo preceptuado en el artículo 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, les declaro incursos en el recargo de primer grado de apremio, consistente en el cinco por ciento sobre sus respectivas cuotas que marca el artículo 47 de la citada Instrucción; en la inteligencia de que, si en el término que fija el artículo 52 no satisfacen los morosos el principal y recargo referido, se pasará al apremio de segundo grado.»

Y para que se proceda á dar la publicidad reglamentaria á esta providencia y á incoar el procedimiento de apremio, entréguese los recibos relacionados al Agente ejecutivo de la zona respectiva, el cual firmará el recibí en la factura que queda en esta Tesorería.»

Lo que se anuncia en este periódico oficial en cumplimiento de lo que determina el artículo 51 de la mencionada Instrucción, y para conocimiento de los contribuyentes á quienes pueda interesar.

Logroño, 8 de Septiembre de 1915.—El Tesorero de Hacienda, José Villanueva.

1661

1661

En las certificaciones de descubiertos expedidas, que se relacionan á continuación, he dictado con esta fecha la providencia siguiente:

«Según resulta de la precedente certificación, dicho Ayuntamiento se halla adeudando á la Hacienda la cantidad que se expresa. Por tanto, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 108 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, dispongo que por el Arrendatario de la recaudación de las contribuciones, se proceda á la formación del oportuno expediente de apremio en su único grado, con las dietas que fija el artículo 107 de dicha Instrucción.»

Lo que se anuncia en este periódico oficial en cumplimiento de lo que determina el artículo 51 de la mencionada Instrucción, y para conocimiento de los Ayuntamientos á quienes pueda interesar.

Logroño, 8 de Septiembre de 1915.—El Tesorero de Hacienda, José Villanueva.

## Administración Provincial

# Diputación Provincial

AÑO DE 1915

MES DE SEPTIEMBRE

Distribución de fondos por capítulos, para satisfacer las obligaciones de dicho mes, que forma la Contaduría de fondos provinciales, conforme á lo prevenido en el art. 37 de la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Septiembre de 1865, en la Real orden de 31 de Mayo de 1886, circular de 1.º de Junio siguiente, Real decreto de 23 de Diciembre de 1902 y Reales órdenes aclaratorias de 28 de Enero y 27 de Agosto de 1903.

CAPÍTULOS	CONCEPTOS	GASTOS OBLIGATORIOS		GASTOS voluntarios	TOTAL
		De inmediato pago	De diferible pago		
		Pesetas	Pesetas		
1.º	Administración provincial.— Personal. . . . .	5059 41	250 »	» »	5309 41
2.º 1.º	Administración provincial.— Material. . . . .	1000 »	1000 »	» »	2000 »
2.º 2.º	Servicios generales. . . . .	4402 20	» »	» »	4402 20
3.º	Obras de carácter obligatorio. . . . .	2846 »	» »	» »	2846 »
4.º	Cargas. . . . .	25699 96	» »	» »	25699 96
5.º	Instrucción pública. . . . .	8662 72	» »	» »	8662 72
6.º	Beneficencia. . . . .	44255 57	» »	» »	44255 57
7.º	Corrección pública. . . . .	5031 »	» »	» »	5031 »
8.º	Imprevistos. . . . .	1000 »	1000 »	» »	2000 »
9.º	Nuevos establecimientos. . . . .	» »	» »	» »	» »
10.	Carreteras. . . . .	1000 »	» »	» »	1000 »
11.	Obras diversas. . . . .	» »	» »	» »	» »
12.	Otros gastos. . . . .	18037 49	12000 »	» »	30037 49
	TOTAL. . . . .	116934 35	14250 »	» »	131184 35

Logroño, 1.º de Septiembre de 1915.—El Contador de fondos provinciales, José Palacios.—V.º B.º: El Presidente, Luis Heredia.

Sesión extraordinaria de 3 de Septiembre de 1915

Se acordó aprobar la distribución de fondos por capítulos correspondiente al mes actual.

Logroño, 4 de Septiembre de 1915.—El Vicepresidente, Atilano Arizmendi.—P. A., El Secretario, Benigno Macua.

ELACIÓN de los Ayuntamientos deudores á la Hacienda, cuyas certificaciones de descubierto se remiten al Arriendo de las contribuciones, para que proceda á su realización por la vía ejecutiva.

NOMBRES DE LOS DEUDORES	VECINDAD	CONCEPTO	IMPORTE Pesetas Cts.
El Ayuntamiento	Fuenmayor	Consumos	1300 ,
"	Zorraquín	"	146 32
"	Zenzano	"	114 11
"	Villar de Torre	"	871 22
"	Villar de Arnedo	Consumos y Pesas	1091 04
"	Villanueva	Consumos	130 91
"	Villalba	"	160 64
"	Villamediana	"	1167 52
"	Ventrosa	"	1117 68
"	Ventosa	"	354 88
"	Uruñuela	"	1359 ,
"	Tricio	Consumos y Peses	596 18
"	Trevijano	Consumos	258 91
"	Tormantos	"	844 84
"	Tirgo	"	355 86
"	Santurde	"	977 78
"	Sajazarra	"	297 65
"	Corporales	"	136 82
"	Santurdejo	"	473 50
"	Préjano	"	566 51
"	Pedroso	"	608 60
"	Ollauri	"	1259 08
"	Ribas	"	100 ,
"	Ribaflecha	"	1454 83
"	Quel	"	2824 54
"	San Asensio	"	752 ,
"	Hormilleja	"	312 84
"	Hornos	"	120 67
"	La Santa	"	134 10
"	Sotés	"	318 55
"	San Torcuato	"	174 26
"	Grávalos	"	1610 82
"	Ocón	"	495 13
"	Navarrete	Consumos, Pagos y Pesas	1654 91
"	Medrano	Consumos y Pagos	276 99
"	Matute	Consumos	271 73
"	Manzanares	"	175 66
"	Alesanco	"	683 21
"	Alfaro	Consumos, Propios y Pesas	8366 17
"	Anguciana	"	1170 83
"	Arenzana de Abajo	Consumos	449 34
"	Nalda	"	2828 12
"	Nájera	Consumos, Pagos y Pesas	3520 28
"	Rodezno	Consumos	773 70
"	Santa Coloma	"	437 78
"	Aldeanueva	"	3751 46
"	Alberite	Consumos y Pagos	717 20
"	Albelda	Consumos	1443 79
"	Aguilar	"	3904 17
"	Agoncillo	"	67 01
"	Abalos	"	987 29
"	Arnedo	Consumos y Pesas	4897 27
"	Briones	Consumos y Pagos	3898 10
"	Autol	"	3762 24
"	Cervera	Consumos, Pagos y Pesas	7530 78
"	Cihuri	Consumos	907 32
"	Cenicero	"	3476 94
"	Fonzaleche	"	497 78
"	Robres	"	328 10
"	Castroviejo	"	283 81
"	Lardero	"	939 38
"	Cárdenas	Consumos y Pesas	290 82
"	Corera	Consumos y Pagos	911 22
"	Bañares	Consumos	330 ,
"	Ausejo	Consumos y Pagos	1196 64
"	Bergasa	Consumos	832 39
"	Badarán	"	1421 33
"	Bergasillas	"	210 41
"	Carbonera	"	156 02
"	Entrena	"	416 15
"	Daroca	"	162 40
"	Cuzcurrita	"	2416 ,
		Total..	88933 53

Logroño, 8 de Septiembre de 1915.—El Tesorero de Hacienda, José Villanueva.

1669

**DISTRITO FORESTAL DE LOGROÑO**

MONTES A CARGO DEL MINISTERIO DE FOMENTO

RELACIÓN de las maderas que procedentes de las derribadas por los vientos, han sido autorizadas por el Ilmo. Sr. Inspector general, con fecha 8 del actual, para ser enajenadas en primera y pública subasta, cuyo acto y aprovechamiento ha de verificarse con arreglo al pliego de condiciones facultativas, inserto en el BOLETÍN OFICIAL número 193, de 28 de Agosto de 1914.

NOMBRES DE LOS PUEBLOS	MONTES	ESPECIE	MADERAS		TASACIÓN	Plazo para la labra y saca		MES, DÍA Y HORA EN QUE HAN DE CELEBRARSE LAS SUBASTAS	OBSERVACIONES
			Metros cúbicos	Docímetros		Días			
Canales	Hayedo	Pino	16		192 ,	30		Septiembre 30, á las 9 de la mañana	Que se obtendrán de 21 pinos y 3 ramas derribadas por los vientos en el sitio «El Pinar.»

Logroño, 10 de Septiembre de 1915.—El Ingeniero Jefe, Tomás Erice.

**Administración Municipal**

BERGASILLAS

1644

Formado el presupuesto municipal ordinario de ingresos y gastos de esta villa para el año de 1916, aprobado por el Ayuntamiento, se expone al público por término de quince días, con el fin de que pueda ser examinado y si no encontraren justas las partidas en él consignadas, puedan reclamar en dicho término, pasado el cual no se admitirá reclamación alguna.

Bergasillas, 3 de Septiembre de 1915.—El Alcalde, Basilio Ortega.

SANTURDEJO

1645

El proyecto de presupuesto ordinario de este Municipio para el ejercicio de 1916, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince días, á los efectos prevenidos por el art. 146 de la ley Municipal.

Santurdejo, 5 de Septiembre de 1915.—El Alcalde, Domingo Hernando.

RODEZNO

1649

Terminado el reparto de arbitrios extraordinarios de las especies de consumo de paja, leña y patatas para el presente año, queda expuesto al público en el sitio de costumbre por espacio de ocho días, á fin de que sea examinado por los contribuyentes en él comprendidos y puedan presentar dentro de dicho plazo por escrito ó verbalmente en el acto del juicio de agravios las reclamaciones que crean justas; entendiéndose que la Junta repartidora se reunirá al noveno día después de ser insertado el presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Rodezno, 7 de Septiembre de 1915.—El Alcalde, Ricardo Ruiz.

SAN ASENSIO

1650

Aprobado por este Ayuntamiento el proyecto de presupuesto ordinario para el año de 1916, previo informe del Sr. Rígido Síndico, se halla expuesto al público en la Secretaría del mismo por término de quince días, durante cuyo plazo puede ser examinado y producir las reclamaciones que crean oportunas.

San Asensio, 2 de Septiembre de 1915.—El Alcalde, Argimiro Espiga.

MANSILLA

1662

Formado por la Comisión de Hacienda, informado por el Regidor Síndico y aprobado por el Ayuntamiento el proyecto de presupuesto ordinario para el año de 1916, queda expuesto al público en la Secretaría por término de quince días, á los efectos correspondientes.

Mansilla, 9 de Septiembre de 1915.—El Alcalde, Francisco Medel.

BEZARES

1663

Formado por la Comisión de Hacienda, informado por el Regidor Síndico y aprobado por el Ayuntamiento el proyecto de presupuesto ordinario para el año próximo de 1916, queda expuesto al público por término de quince días en la Secretaría del Ayuntamiento, á fin de que pueda ser examinado por cuantos lo deseen y formulen las quejas ó reclamaciones que crean justas.

Bezares, 4 de Septiembre de 1915.—El Alcalde, Práxedes Nájera.

ARNEDO

1665

Aprobado por el Ayuntamiento; previa censura del Sr. Regidor Síndico el proyecto del presupuesto municipal ordinario para el próximo año de 1916, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince días, durante los cuales puede ser examinado y presentar las reclamaciones que se consideren pertinentes.

Arnedo, 1.º de Septiembre de 1915.—El Alcalde, F. Muro.

AJAMIL

1665

Aprobado por este Ayuntamiento el proyecto del presupuesto municipal ordinario para el año de 1916, previo informe del Sr. Regidor Síndico, conforme determina la vigente ley Municipal, se expone al público por término de quince días, para su examen y reclamaciones durante dicho plazo.

Ajamil, 6 de Septiembre de 1915.—El Alcalde, Acisclo Moreno.

NAVARRETE

1664

Ultimados los apéndices por rústica y urbana y relación de la ganadería, documentos que

han de servir de base para los repartos del año próximo, quedan expuestos al público en la Secretaría de la Corporación por término de quince días los primeros, y de cinco la última, para que examinándolos quienes lo deseen, puedan entablar las reclamaciones que consideren oportunas.

Navarrete, 9 de Septiembre de 1915.—El Alcalde, Abelino Soto.

SANTA MARÍA EN CAMEROS

1663

Formado por la Comisión respectiva è informado por el Síndico y aprobado por el Ayuntamiento el proyecto del presupuesto ordinario para el año de 1916, queda expuesto al público por término de quince días en la Secretaría del Ayuntamiento, á los efectos legales.

Santa María en Cameros, 2 de Septiembre de 1915.—El Alcalde, Florentino Martínez.

ALBELDA

1668

Confeccionado por el Ayuntamiento y Junta pericial de mi presidencia el apéndice al amillaramiento de las riquezas rústica, pecuaria y urbana, así como el recuento de ganadería para el próximo año de 1916, queda todo ello expuesto al público por espacio de quince días en la Secretaría del Ayuntamiento.

Albelda, 9 de Septiembre de 1915.—El Alcalde, Gregorio Soto.

**Administración de Justicia**

JUZGADOS DE 1.ª INSTANCIA

1653

Don Arturo Lorente y Lario, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente y en méritos de lo acordado por providencia de hoy en el expediente de apremio para pago de costas, dimanante de causa contra Pedro Zabala Ulecia, sobre lesiones, se saca á pública subasta por tercera y última vez, sin sujeción á tipo, la finca siguiente:

Media casa de la señalada con

el número treinta y cuatro de la calle de Santiago, en la villa de Navarrete; linda por Oriente, con la Calleja, Poniente, Petra Alvarez; Mediodía, calle de Santiago, y Norte, Clara Ulecia; cuyo edificio fué tasado en mil quinientas pesetas, correspondiendo á la mitad expresada la cantidad de setecientas cincuenta pesetas.

Para cuyo remate se ha señalado el día dos de Octubre próximo á las once horas, y tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado; no existen títulos de propiedad de la finca expresada, constando tan solo la inscripción del Registro correspondiente.

Dado en Logroño á ocho de Septiembre de mil novecientos quince.—Arturo Lorente.—Por su mandado, Zacarías Brezmes.

JUZGADOS MUNICIPALES

16 54

Don Hilario Herce Hernández, Secretario del Juzgado municipal de la villa de El Villar de Arnedo.

Certifico: Que en la demanda de juicio verbal civil presentada en este Juzgado municipal en la que figuran como demandante D. Manuel Ramírez García, casado, mayor de edad, labrador y de esta vecindad, y como demandados D. Nicomedes y D.ª Rafaela Martínez, de ignorado paradero, el Tribunal municipal ha dictado con fecha 7 del corriente, sentencia cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

*Sentencia.* «Fallamos de unánime conformidad; que debemos declarar y declaramos en rebeldía á los demandados D. Nicomedes y D.ª Rafaela Martínez, condenándoles mancomunadamente al pago de quinientas pesetas que son en deber al demandante don Manuel Ramírez García, y á todas las costas del presente juicio. =Así por esta sentencia que se notificará en forma á las partes y definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos, en el Villar de Arnedo fecha ut supra, de que yo el Secretario certifico.=El Tribunal = Angel Herce.=Anastasio Espinosa.=Valentín Vea.=El Secretario, Hilario Herce.=Rubricados. =Aparece un sello que dice: Juzgado municipal de El Villar de Arnedo.»

El Villar de Arnedo, 8 de Septiembre de 1915.—Hilario Herce.—V.º B.º: El Juez municipal, Angel Herce.

Logroño.—Imp. provincial.